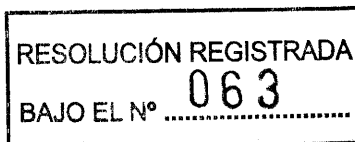




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia"

Ushuaia, 14 MAR 2016

VISTO: El Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Letra: E.C. N° 1034/16, caratulado: **"S/ JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES AREF"**, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del expediente del visto tramitó el decreto de aprobación del jurisdiccional de compras y contrataciones de la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF), creada a través de la Ley provincial N° 1074 en el ámbito del Ministerio de Economía de la Provincia, como entidad autárquica en el orden administrativo y financiero.

Que previa intervención del Ministerio de Economía y la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia se emitió el 10 de febrero de 2016 el Decreto provincial N° 225/16, aprobando el jurisdiccional de compras y contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015 para la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF).

Que el Anexo I del Decreto prevé la Compra Directa hasta Pesos: Doscientos Diez Mil (\$ 210.000), la Licitación Privada desde Pesos: Seiscientos Cuarenta Mil (\$ 640.000), la Licitación Pública sin límite en cuanto al monto, al igual que los Servicios Básicos. En tanto que las autoridades competentes para la suscripción de los diferentes actos administrativos son, en todos los casos, para autorizar el llamado, el Subdirector General de Administración y Finanzas; para aprobar el procedimiento y adjudicar, el Gerente de Administración y Finanzas; y, para aprobar el gasto ejecutado, el Director Ejecutivo.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

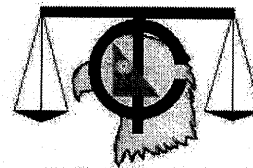
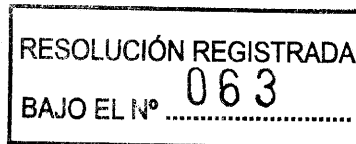
Que mediante Informe N° 06/16 letra AREF. – G.A.F. suscripto por el Gerente de Administración y Finanzas de la Agencia de Recaudación Fueguina, C.P. Alejandro A. BARROZO MARTE, las actuaciones son remitidas a este Tribunal de Cuentas para intervención.

Que en fecha 17.02.16 el Auditor Fiscal C.P. Rafael CHORÉN, a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal, emite el Informe Contable N° 55/16 Letra: T.C.P. – S.C., analizando el Decreto 225/16 y señalado al respecto: *“Se puede verificar en el Anexo I del Decreto N° 225/16... que los montos establecidos como límite para la Compra Directa y la Licitación Privada alcanzan los \$ 210.000 y \$ 640.000 respectivamente. El 12 de febrero de 2015 se suscribió el Decreto N° 415/15, por medio del cual en su artículo 2° se aprueba el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015 y para las distintas áreas de la Administración Central. En su Anexo II, establece los montos límites para la Compra Directa y Licitación Privada los cuales son coincidentes con los referidos en el párrafo anterior, considerando quien suscribe que presentan razonabilidad y que no habría objeciones que hacer al respecto. (...) Atento no se adjunta en las actuaciones el organigrama de la agencia creada y por no tener conocimiento de la estructura de jerarquías establecida, no es posible opinar sobre la estructura de aprobación expuesta en el Anexo I. Asimismo, teniendo en cuenta la importancia de la etapa de aprobación del procedimiento y adjudicación, y tomando en consideración los antecedentes de los jurisdiccionales de compras y contrataciones del citado Decreto N° 415/15, se entiende que la etapa “Aprueba el Procedimiento y Adjudica” debería recaer bajo la firma de la mayor jerarquía.”*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia"

Que ha tomado intervención en las actuaciones, el Cuerpo de Abogados de este Organismo de Control, emitiendo el Informe Legal N° 36/2016 Letra: T.C.P. – C.A., analizando: *"(...) se estima acreditada la competencia legal de este Tribunal a efectos de intervenir en la materia bajo examen. Dicho temperamento deviene procedente en virtud de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° inciso i) y 4° inciso b) de la Ley provincial N° 50. Respecto al control de juricidad del acto administrativo, deviene oportuno señalar lo expresado en Informe Legal N° 05/2015 Letra T.C.P. – C.A., en el cual se recordó que: "Actuar dentro del orden jurídico para satisfacer el interés público no es lo mismo que aplicar automática o ciegamente el contenido de la norma, por cuanto debe tenerse presente el ordenamiento entero en el cual se inserta y adquiere su verdadero sentido. En lugar de requisitos de legitimidad del acto administrativo, debemos hablar de requisitos de juridicidad y, consecuentemente, de control de juridicidad: su razón es que la terminología actualmente en uso, legitimidad o legalidad, podría entenderse prima facie demasiado apegada a la ley y olvidar de tal forma que la Administración moderna debe someterse a un contexto mucho más amplio. De tal manera, también son elementos que hace a la juridicidad del acto: la buena fe, la igualdad, la proporcionalidad, la razonabilidad, el precedente; y sus vicios: la desviación de Poder, la falsedad en los hechos, la ilogicidad manifiesta, el error manifiesto de apreciación, la arbitrariedad, la irrazonabilidad, entre otros. Ello amplía los clásicos elementos o requisitos de legitimidad que tradicionalmente recaen sobre la competencia, causa, motivación, objeto, forma, procedimiento y fin, con sus consecuentes vicios. Por lo tanto, con el control de juridicidad, la estrategia o metodología de fiscalización no debe construir su silogismo lógico jurídico sobre la base sólo de la ley, sino revisar el acto con un criterio amplio de adecuación a la unicidad*

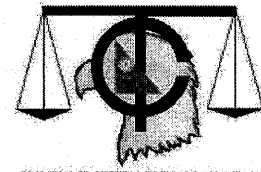
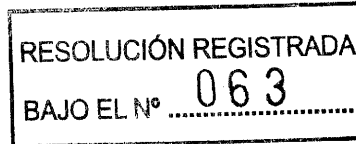
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

del orden jurídico" (SESÍN, Domingo Juan, "Tribunal de Cuentas. Importancia y alcance del control previo. Nuevas perspectivas" en Control de la Administración Pública, Rap, Buenos Aires, 2009, pág. 325). Desde esa línea de pensamiento, se ha sostenido que: 'Ello importa que la actividad administrativa del Estado está sujeta no sólo a la ley sino también a los principios generales del derecho, los que, junto a la ley, pasan a constituir el marco de juridicidad que regula la actividad administrativa. El controlador debe tener en cuenta la totalidad del ordenamiento jurídico. De esta forma el control del acto administrativo que impacte en la hacienda pública debe efectuarse en un contexto más amplio que el de la ley y tener en cuenta si se verifican el respeto de la buena fe, la igualdad, la razonabilidad, la proporcionalidad, la congruencia, el precedente; y la ausencia de sus vicios: la desviación del poder, falsedad en los hechos, la ilogicidad manifiesta, el error manifiesto de apreciación, la arbitrariedad, la irrazonabilidad, entre otros'. (MAYOR, Armando, "Órganos de Control y Auxiliares", publicado en HERNÁNDEZ, Antonio María -Coordinador-, Derecho Público Provincial, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2008, págs. 492/493). " Ahora bien, dicho lo anterior, cabe resaltar que el texto del Decreto N° 225/16 refiere en su Anexo I, al tratar el monto de la licitación privada, al término **"desde"** PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 640.000.-), cuando a mi entender ello se debió a un error, habiendo correspondido referir **"hasta"** \$ 640.000, ya que el jurisdiccional establece las autoridades competentes para suscribir determinados actos en relación al monto máximo de la contratación; además que, redactado de la forma en que fue, para las operaciones entre \$ 211.000 y \$ 639.000 sólo procedería tramitar una licitación pública o contratación de servicios básicos, careciendo de razonabilidad que las contrataciones superiores a dicho monto permitan un procedimiento de selección más acotado, menos riguroso, como es la licitación





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia"

privada. Por otra parte, comparto la apreciación realizada por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CP Rafael CHORÉN, en relación a que una etapa fundamental de la contratación como lo es la adjudicación, recaiga en el Gerente de Administración y Finanzas, en vez de la autoridad de máxima jerarquía dentro de la Agencia. Respecto a la adjudicación, tiene dicho la Doctrina que: "La adjudicación es, entonces, una de las más fundamentales etapas de la licitación. Todo el procedimiento de esta última tiende, precisamente, a permitir una adecuada adjudicación, efectuándose así la selección concreta del cocontratante. La adjudicación es, entonces, el acto de la Administración Pública en el que ésta, previo examen de las propuestas u ofertas presentadas, decide cuál de ellas es la más conveniente, y la acepta, quedando con ello simultáneamente determinado el cocontratante para ese caso particular. Dicho cocontratante es el licitador que formuló la oferta considerada como más conveniente". (RODRÍGUEZ María José, Reglamento de contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el decreto 893/12, Ed. Ábaco de Rodolfo Depalma, año 2013, pág. 116). Al decidir la adjudicación una autoridad inferior, en especial en aquellos procedimientos sin límite en cuanto al monto, puede suceder que se comprometan significativos fondos públicos, generando derechos al proveedor, con la correspondiente responsabilidad del Estado, sin intervención alguna del Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación hasta el momento de encontrarse cumplida la prestación. En reiteradas oportunidades ha dicho la Doctrina, en cuanto al inicio del vínculo contractual, que: "El perfeccionamiento del contrato se produce por la notificación de la orden de compra o venta, o por la firma del contrato. La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato". (Obra cit., pág.116). Tal como

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

está previsto en la redacción del Decreto provincial N° 225/16, el Director Ejecutivo de la Agencia, máxima autoridad en la entidad autárquica, recién intervendría en las actuaciones al finalizar el procedimiento, en oportunidad de aprobar el gasto ejecutado, con la posibilidad de no haberse ejecutado correctamente. Por lo expuesto, soy de la opinión que la máxima autoridad del Ente debería intervenir en la etapa de la adjudicación, al menos en aquellas operaciones que impliquen montos significativos. A modo de ejemplo, se puede apreciar que este último ha sido el criterio rector en los jurisdiccionales para las compras y contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015, para las distintas áreas de la Administración Central. Así, en el Anexo I del Decreto provincial N° 415/15 está previsto que, en la licitación pública, quien suscribe el acto de adjudicación sea el Gobernador (...)."

Que dicho Informe Legal fue compartido por el Secretario Legal de este Organismo de Control.

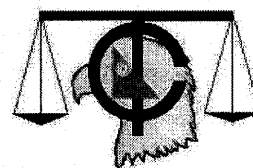
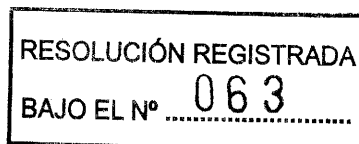
Que los suscriptos comparten el criterio vertido en el Informe Legal N° 36/2016 Letra: T.C.P. – C.A. en cuanto al monto detallado en el Anexo I del Decreto N° 225/2016, entendiendo que se ha deslizado un error al consignar, para el procedimiento de Licitación Privada “desde” Pesos Seiscientos Cuarenta Mil (\$ 640.000), en vez del término “hasta” Pesos Seiscientos Cuarenta Mil (\$ 640.000), por los motivos esbozados en el citado informe.

Que asimismo se comparte la apreciación realizada por los profesionales intervinientes en relación a que, una etapa fundamental de la contratación como es la adjudicación, recaiga en el Gerente de Administración y Finanzas, en vez de la autoridad de máxima jerarquía dentro de la Agencia, en especial en los procedimientos sin límite en cuanto al monto, con las posibles consecuencias señaladas en el Informe Legal y teniendo como parámetro que, en el Decreto





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia"

provincial N° 415/15 se previó que sea el Gobernador quien suscriba el acto de adjudicación en la Licitación Pública.

Que, no obstante lo señalado precedentemente, resulta competencia de la Sra. Gobernadora determinar los límites de los montos establecidos para los procedimientos de selección, como así también designar las autoridades competentes para suscribir los actos administrativos necesarios, de acuerdo al artículo 21 de la Ley provincial N° 1015 y artículo 135 de la Constitución de la Provincia.

Que corresponde poner en conocimiento a la Sra. Gobernadora y al Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fueguina el Informe Contable N° 55/16 Letra: T.C.P- S.C. y el Informe Legal N° 36/2016 Letra: T.C.P – C.A., cuyos términos son compartidos por el Cuerpo Plenario de Miembros.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto en virtud de lo previsto por los artículos 1°, 2° inciso i), 4° inciso b), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N° 55/16 Letra: T.C.P.- S.C y del Informe Legal N° 36/16 Letra: T.C.P.- C.A, los cuales se agregan y forman parte del presente.

ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento de la Sra. Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Dra. Rosana Andrea BERTONE, los informes mencionados en el artículo precedente, a fin de corregir en el Anexo I del Decreto provincial N° 225/2016 el monto consignado en relación a la Licitación Privada y lo expresado en cuanto a la autoridad

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

19

competente dentro de la Agencia de Recaudación Fuegoína, para suscribir el acto de adjudicación.

ARTICULO 3º.- Poner en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fuegoína, C.P. Luis María CAPELLANO, los términos del Informe Contable N° 55/16 Letra: T.C.P.- S.C y el Informe Legal N° 36/16 Letra: T.C.P.- C.A.

ARTICULO 4º.- Asignar el seguimiento de lo expresado en el Artículo 2º del presente acto al Sr. Auditor a/c de la Secretaria Contable, C.P. Rafael A. CHOREN y por su intermedio al Auditor que corresponda.

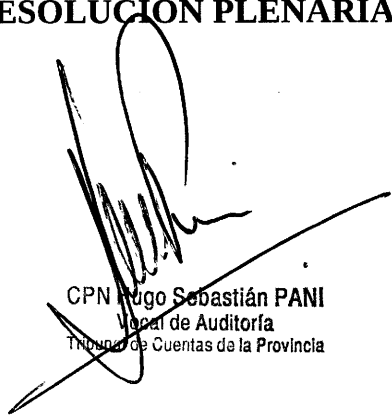
ARTICULO 5º.- Notificar a la Sra. Gobernadora de la Provincia con copia del presente acto administrativo de los Informes Contable y Legal citados que lo integran; y al Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fuegoína, mediante la remisión de las actuaciones del visto.

ARTICULO 6º.- Por Secretaria del Cuerpo Plenario, caratular actuaciones para el seguimiento ordenado en el artículo 4º y remitir a la Secretaría Contable, a sus efectos.

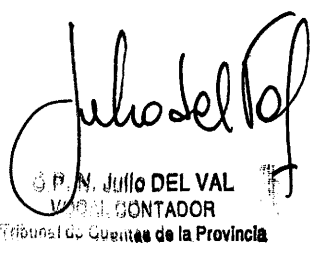
ARTICULO 7º.- Notificar dentro de este Organismo al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, al Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHOREN y a la letrada interviniente, Dra. Griselda LISAK.

ARTICULO 8º.- Registrar; comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido. Archivar.

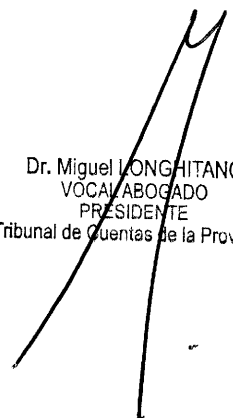
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 063/2016.-



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



CPN Julio DEL VAL
Vocal Contador
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
Vocal Abogado
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

INFORME CONTABLE N° 55 /16

LETRA: T.C.P.-S.C.

USHUAIA, 17 de febrero de 2016

A LA SECRETARÍA LEGAL

c/c al Vocal de Auditoría C.P. Hugo Pani

c/c al Presidente Dr. Miguel Longhitano

REF.: EXP. 1034-2016 Letra: EC, caratulado: "S/ JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES AREF"

Con fecha 15/02/2016, el Gerente de Administración y Finanzas de la Agencia de Recaudación Fuegoquina, eleva al presente Tribunal el Informe N° 06/16 Letra: A.R.E.F.-G.A.F., a los efectos de comunicar el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones de la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF), habiéndose dictado el Decreto N° 225/16, el cual se adjunta al presente informe para su conocimiento por medio del expediente de la referencia.

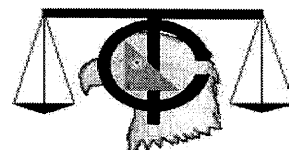
Cabe aclarar que previamente, y de acuerdo lo expresa el primer párrafo del considerando del decreto mencionado, por Ley Provincial N° 1074 se creó la Agencia de Recaudación Fuegoquina, en el ámbito del Ministerio de Economía de la Provincia de Tierra del Fuego.

Se puede verificar en el Anexo I del Decreto N° 225/16 citado en el primer párrafo, que los montos establecidos como límite para la Compra Directa y la Licitación Privada alcanzan los \$210.000 y \$640.000 respectivamente.

El 12 de febrero de 2015 se suscribió el Decreto N° 415/15, por medio del cual en su artículo 2° se aprueba el Jurisdiccional de Compras y Contrata-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

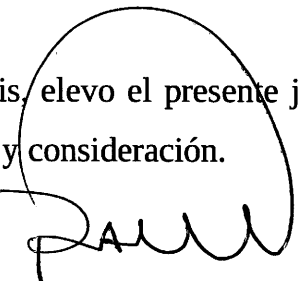
ciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015 y para las distintas áreas de la Administración Central. En su Anexo II, establece los montos límites para Compra Directa y Licitación Privada los cuales son coincidentes con los referidos en el párrafo anterior, considerando quien suscribe que presentan razonabilidad y que no habría objeciones que hacer al respecto.

En cuanto a las diferentes etapas de autorización, adjudicación y aprobación del gasto ejecutado, se verifica que en todos los casos, la tramitación culmina con la aprobación del gasto ejecutado por parte del Director Ejecutivo, quien de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 1074, es quien se encuentra a cargo de la Dirección Superior y de la Administración de la A.R.E.F., siendo la máxima autoridad competente en la agencia. Mientras que la etapa "Autoriza el Llamado" recae sobre la firma del Subdirector General de Administración y Finanzas y en lo que respecta a la etapa "Aprueba el Procedimiento y Adjudica" se asigna al Gerente de Administración y Finanzas.

Atento no se adjunta en las actuaciones el organigrama de la agencia creada y por no tener conocimiento de la estructura de jerarquías establecida, no es posible opinar sobre la estructura de aprobación expuesta en el Anexo I. Asimismo, teniendo en cuenta la importancia de la etapa de aprobación del procedimiento y adjudicación, y tomando en consideración los antecedentes de los jurisdiccionales de compras y contrataciones del citado Decreto N° 415/15, se entiende que la etapa "Aprueba el Procedimiento y Adjudica" debería recaer bajo la firma de la mayor jerarquía.

Habiendo efectuado el presente análisis, elevo el presente junto al Expediente de la referencia, a los fines de su análisis y consideración.

Sin otro particular saludo a Ud. atte.


C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ref.: Expte. Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego

Número 1034 – EC, Año 2016

SECRETARIA LEGAL	
ENTRADA	
23 FEB 2016	
RECIBO	HORA
Sra. Lorena BOSCOVICH Asistente - Secretaria Legal	12:34/16

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Porc a lo Dra. Graciela Lisak.

[Firma]
Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

29 FEB 2016



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Informe Legal N° 36/2016.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. N° 1034-EC/2016.

Ushuaia, 02 de Marzo de 2016.-

**SR. SECRETARIO LEGAL
DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL**

Me dirijo a Ud. en relación al expediente de referencia, del registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Letra: EC N° 1034/2016, caratulado: **"S/ JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES AREF"**, el cual fuera remitido a la Secretaría Legal en un total de 30 fojas.

I.- ANTECEDENTES

Las actuaciones ingresaron a este Tribunal de Cuentas el 15.02.16, siendo remitidas por el Gerente de Administración y Finanzas de la Agencia de Recaudación Fuegoína, CP. Alejandro A. BARROZO MARTE, para la intervención de este Organismo de Control.

A fs. 2/18 consta copia de la Ley provincial N° 1074, por la cual se crea la Agencia de Recaudación Fuegoína (A.R.E.F.), en el ámbito del Ministerio de Economía de la Provincia, como entidad autárquica en el orden administrativo y financiero.

A fs. 19/21 obra proyecto de decreto aprobando el jurisdiccional de compras y contrataciones para la agencia mencionada, remitido por el Director

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Ejecutivo a cargo de la Agencia, mediante Nota N° 16/16 de fecha 28.01.16, al señor Ministro de Economía para su intervención; quien autorizó continuar el trámite.

Remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica para realizar el control formal del proyecto de decreto, se emite el Informe S.L.yT. N° 213/16 de fecha 04.02.16, agregado a fs. 25, manifestando el Subsecretario Legal y Técnico, Cristian José GREMIGER, que no había observaciones que formular al proyecto.

A fs. 28 consta el pase efectuado a la A.R.E.F. para tomar conocimiento de la emisión del Decreto provincial N° 225/16, aprobando el jurisdiccional de compras y contrataciones para dicha Agencia de Recaudación.

Mediante Informe N° 06/16 letra A.R.E.F. – G.A.F. suscripto por el Gerente de Administración y Finanzas de la Agencia de Recaudación Fueguina, CP. Alejandro A. BARROZO MARTE, las actuaciones son remitidas a este Tribunal de Cuentas para intervención.

En fecha 17.02.16 el Auditor Fiscal C.P. Rafael CHORÉN, a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal, emite el Informe Contable N° 55/16 letra T.C.P. – S.C., analizando el Decreto 225/16 y señalado al respecto: *“Se puede verificar en el Anexo I del Decreto N° 225/16... que los montos establecidos como límite para la Compra Directa y la Licitación Privada alcanzan los \$ 210.000 y \$ 640.000 respectivamente.*

El 12 de febrero de 2015 se suscribió el Decreto N° 415/15, por medio del cual en su artículo 2° se aprueba el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015 y para las distintas áreas de la Administración Central. En su Anexo II, establece los montos límites para la Compra Directa y Licitación Privada los cuales son



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

coincidentes con los referidos en el párrafo anterior, considerando quien suscribe que presentan razonabilidad y que no habría objeciones que hacer al respecto.

(...) Atento no se adjunta en las actuaciones el organigrama de la agencia creada y por no tener conocimiento de la estructura de jerarquías establecida, no es posible opinar sobre la estructura de aprobación expuesta en el Anexo I. Asimismo, teniendo en cuenta la importancia de la etapa de aprobación del procedimiento y adjudicación, y tomando en consideración los antecedentes de los jurisdiccionales de compras y contrataciones del citado Decreto N° 415/15, se entiende que la etapa "Aprueba el Procedimiento y Adjudica" debería recaer bajo la firma de la mayor jerarquía."

En dicho estado las actuaciones son remitidas a la Secretaría Legal.

II.- ANÁLISIS.

En primer término, se estima acreditada la competencia legal de este Tribunal a efectos de intervenir en la materia bajo examen. Dicho temperamento deviene procedente en virtud de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° inciso i) y 4° inciso b) de la Ley provincial N° 50.

Respecto al control de juricidad del acto administrativo, deviene oportuno señalar lo expresado en Informe Legal N° 05/2015 Letra T.C.P. – C.A., en el cual se recordó que: *"Actuar dentro del orden jurídico para satisfacer el interés público no es lo mismo que aplicar automática o ciegamente el contenido de la norma, por cuanto debe tenerse presente el ordenamiento entero en el cual se inserta y adquiere su verdadero sentido.*

En lugar de requisitos de legitimidad del acto administrativo, debemos hablar de requisitos de juridicidad y, consecuentemente, de control de
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

juridicidad: su razón es que la terminología actualmente en uso, legitimidad o legalidad, podría entenderse *prima facie* demasiado apegada a la ley y olvidar de tal forma que la Administración moderna debe someterse a un contexto mucho más amplio. De tal manera, también son elementos que hace a la juridicidad del acto: la buena fe, la igualdad, la proporcionalidad, la razonabilidad, el precedente; y sus vicios: la desviación de Poder, la falsedad en los hechos, la ilogicidad manifiesta, el error manifiesto de apreciación, la arbitrariedad, la irrazonabilidad, entre otros. Ello amplía los clásicos elementos o requisitos de legitimidad que tradicionalmente recaen sobre la competencia, causa, motivación, objeto, forma, procedimiento y fin, con sus consecuentes vicios.

Por lo tanto, con el control de juridicidad, la estrategia o metodología de fiscalización no debe construir su silogismo lógico jurídico sobre la base sólo de la ley, sino revisar el acto con un criterio amplio de adecuación a la unicidad del orden jurídico" (SESÍN, Domingo Juan, "Tribunal de Cuentas. Importancia y alcance del control previo. Nuevas perspectivas" en Control de la Administración Pública, Rap, Buenos Aires, 2009, pág. 325).

Desde esa línea de pensamiento, se ha sostenido que:

'Ello importa que la actividad administrativa del Estado está sujeta no sólo a la ley sino también a los principios generales del derecho, los que, junto a la ley, pasan a constituir el marco de juridicidad que regula la actividad administrativa. El controlador debe tener en cuenta la totalidad del ordenamiento jurídico. De esta forma el control del acto administrativo que impacte en la hacienda pública debe efectuarse en un contexto más amplio que el de la ley y tener en cuenta si se verifican el respeto de la buena fe, la igualdad, la razonabilidad, la proporcionalidad, la congruencia, el precedente; y la ausencia de sus vicios: la desviación del poder, falsedad en los hechos, la ilogicidad manifiesta, el error manifiesto de apreciación, la arbitrariedad, la





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

irrazonabilidad, entre otros'. (MAYOR, Armando, "Órganos de Control y Auxiliares", publicado en HERNÁNDEZ, Antonio María -Coordinador-, Derecho Público Provincial, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2008, págs. 492/493)."

Ahora bien, dicho lo anterior, cabe resaltar que el texto del Decreto N° 225/16 refiere en su Anexo I, al tratar el monto de la licitación privada, al término "**desde**" PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 640.000.-), cuando a mi entender ello se debió a un error, habiendo correspondido referir "**hasta**" \$ 640.000, ya que el jurisdiccional establece las autoridades competentes para suscribir determinados actos en relación al monto máximo de la contratación; además que, redactado de la forma en que fue, para las operaciones entre \$ 211.000 y \$ 639.000 sólo procedería tramitar una licitación pública o contratación de servicios básicos, careciendo de razonabilidad que las contrataciones superiores a dicho monto permitan un procedimiento de selección más acotado, menos riguroso, como es la licitación privada.

Por otra parte, comparto la apreciación realizada por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CP Rafael CHORÉN, en relación a que una etapa fundamental de la contratación como lo es la adjudicación, recaiga en el Gerente de Administración y Finanzas, en vez de la autoridad de máxima jerarquía dentro de la Agencia.

Respecto a la adjudicación, tiene dicho la Doctrina que: "*La adjudicación es, entonces, una de las más fundamentales etapas de la licitación. Todo el procedimiento de esta última tiende, precisamente, a permitir una adecuada adjudicación, efectuándose así la selección concreta del cocontratante.*"

La adjudicación es, entonces, el acto de la Administración Pública en el que ésta, previo examen de las propuestas u ofertas presentadas, decide cuál

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de ellas es la más conveniente, y la acepta, quedando con ello simultáneamente determinado el cocontratante para ese caso particular. Dicho cocontratante es el licitador que formuló la oferta considerada como más conveniente”. (RODRÍGUEZ María José, Reglamento de contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el decreto 893/12, Ed. Ábaco de Rodolfo Depalma, año 2013, pág. 116).

Al decidir la adjudicación una autoridad inferior, en especial en aquellos procedimientos sin límite en cuanto al monto, puede suceder que se comprometan significativos fondos públicos, generando derechos al proveedor, con la correspondiente responsabilidad del Estado, sin intervención alguna del Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación hasta el momento de encontrarse cumplida la prestación.

En reiteradas oportunidades ha dicho la Doctrina, en cuanto al inicio del vínculo contractual, que: *“El perfeccionamiento del contrato se produce por la notificación de la orden de compra o venta, o por la firma del contrato.*

La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato”. (Obra cit., pág.116).

Tal como está previsto en la redacción del Decreto provincial N° 225/16, el Director Ejecutivo de la Agencia, máxima autoridad en la entidad autárquica, recién intervendría en las actuaciones al finalizar el procedimiento, en oportunidad de aprobar el gasto ejecutado, con la posibilidad de no haberse ejecutado correctamente. Por lo expuesto, soy de la opinión que la máxima autoridad del Ente debería intervenir en la etapa de la adjudicación, al menos en aquellas operaciones que impliquen montos significativos.

A modo de ejemplo, se puede apreciar que este último ha sido el criterio rector en los jurisdiccionales para las compras y contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015, para las distintas áreas de la





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

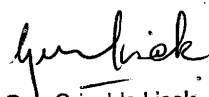


"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Administración Central. Así, en el Anexo I del Decreto provincial N° 415/15 está previsto que, en la licitación pública, quien suscribe el acto de adjudicación sea el Gobernador.

Se agrega a las actuaciones copia de la Resolución N° 21/16 de la Agencia de Recaudación Fuegoquina, por la cual se aprueba la estructura orgánica funcional de la misma.

Con las consideraciones precedentes, se remiten las actuaciones para continuidad del trámite.


Dra. Griselda Lisak
ABOGADA
Mat. Prov. N° 373
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

Secretaría Contable

Comporto el Criterio vertido por
el Dr. Quiselda Lisck en el Informe Legal
N° 36/2016 Letra TCP-CA y giro las actuaciones
para continuidad del trámite.

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

04 MAR 2016

Secretaría Contable Tribunal de Cuentas de la Provincia	
07 MAR 2016	
RECIBÍÓ:	9132
Regina Magdalena BAZA Asistente de Secretaría Contable Tribunal de Cuentas de la Provincia	

Sr. V. de Auditoría, :

Entiendo corresponde la emisión
del correspondiente acto administra-
tivo por parte del Plenario de Miembros.
Corresponde además el procedimiento
establecido en el Manual de Procesos
de la Secretaría Contable: "Tratamiento
de consultas legales".

C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

07 MAR 2016